

## INCIDENCIA DE LA LEY 5/2014, DE SEGURIDAD PRIVADA, EN EL SEGUIMIENTO DE TRABAJADORES MEDIANTE DETECTIVES

Por Bernabé Echevarría. Socio de Sagardoy Abogados.

El art. 20.3 ET reconoce el derecho del empresario a adoptar las medidas que estime oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por parte del trabajador de sus obligaciones laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana.

Una posibilidad de ejercicio del referido control, normalmente en casos extraordinarios, es el seguimiento por parte de detectives privados, lo que ha sido objeto de atención por la jurisprudencia tanto en lo que se refiere a la licitud y límites de tal conducta como al valor probatorio de los informes.

El Tribunal Constitucional ha abordado esta materia exigiendo que se cumpla con el test de proporcionalidad, lo que requiere que la actuación reúna los siguientes requisitos:

- **Justificación:** Que exista la sospecha razonable de un comportamiento irregular por parte del trabajador.
- **Idoneidad:** Que esté encaminada a verificar que el trabajador incurre en incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- **Necesidad:** Que no sea posible utilizar otros medios alternativos
- **Equilibrio:** Que el seguimiento se efectúe por un periodo limitado de tiempo, suficiente para confirmar o desechar las sospechas.

Respecto del valor probatorio de los informes, es claro que se trata de una prueba testifical, lo que requiere la ratificación en juicio por parte del detective, aunque deba merecer una especial valoración por la profesionalidad y la objetividad que se presume de quien lo efectúa.

En esta materia ha incidido de forma importante la Ley 5/2014, de 4 de abril, sobre Seguridad Privada, cuya entrada en vigor se produce el 5 de junio de 2014, ya que uno de sus elementos fundamentales es la regulación de las actividades y el personal de investigación privada, lo que debe ser tenido muy en cuenta ante la posible utilización como medio de prueba de los informes elaborados por los detectives privados.

En primer lugar, hay que destacar que la nueva Ley señala (art. 48.1.b) que los servicios de investigación privada pueden estar relacionados con el ámbito laboral, lo que consagra la legitimidad de este tipo de averiguaciones

Cuando se recurra a un despacho de detectives privados es preciso suscribir un contrato escrito por cada servicio de investigación que se encargue, que debe ser comunicado por el despacho al Ministerio del Interior u órgano autonómico competente (Art. 25).

El encargo solo puede efectuarse si el solicitante tiene un interés legítimo en ello y se acredita (art. 48.2). Por su parte, los detectives pueden investigar sobre conductas o hechos privados relacionados con el ámbito laboral, con la excepción de que constituyan delitos perseguibles de oficio, debiendo denunciar inmediatamente ante la autoridad competente cualquier hecho de esta naturaleza que llegue a su conocimiento (art. 37.4).

La actuación del detective debe dejar al margen de las investigaciones la vida personal, familiar o social del trabajador que se desarrolla en los domicilios o lugares reservados (art. 48).

Cuando la investigación concluye, se exige la redacción de un único informe que se entrega al cliente en el que se debe reflejar el número de registro asignado al servicio, los datos de la persona que encarga y contrata el servicio, el objeto de la contratación, los medios, los resultados, los detectives intervinientes y las actuaciones realizadas (art. 49.1) .

El informe de investigación únicamente debe contener información relacionada directamente con el objeto y finalidad de la investigación contratada (art. 49.2), razón por la que podría entenderse que en el mismo no cabe incluir actividades irregulares cometidas por otro empleado de la empresa de las que se pueda haber tenido conocimiento a través de dicho informe, al no formar parte del servicio o contrato realizado.

A la vista de ello, hay que tener en cuenta que desde el día 5 de junio de 2014, fecha de entrada en vigor de la Ley, la empresa que presente pruebas en juicio obtenidas por detectives debe estar segura de poder aportar en la vista tanto el informe final como el contrato en el que conste el encargo de investigación, ambos realizados y ejecutados conforme a los condicionados y límites expuestos.

Actuar de forma diferente a la indicada, supondrá que la investigación se ha realizado de manera ilícita, dando lugar a la nulidad de la prueba obtenida y que incluso se pueda incurrir en responsabilidades por vulnerar derechos fundamentales de los trabajadores.